

1 los Córdova García y Andrea Melania Córdova García .- Todos

2 los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

3 de edad, legalmente capaces, con domicilio en esta ciudad

4 de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, de estado

5 civil solteros el primero, cuarto y la última de los nom-

6 brados, siendo de estado civil casados los dos restantes.-

7 S E G U N D A : DECLARACION DE VOLUNTAD.- Todos y cada uno

8 de los cinco contratantes mencionados en la cláusula ante-

9 rior declaran que es su voluntad celebrar, como en efecto

10 celebran el presente contrato de compañía anónima, a cuyo e-

11 fecto unen sus capitales para emprender en actividades civi-

12 les y mercantiles y distribuirse las utilidades que se obten-

13 gan de la sociedad.- T E R C E R A : El contrato de sociedad

14 que se celebra mediante esta escritura pública se regirá por

15 lo que dispone la Ley de Compañías, el Código Civil y los Es-

16 tatutos Sociales que, debidamente elaborados y aprobados, se

17 insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "FERRETEROS

18 INDUSTRIALES FETEINSA C.A.".- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE,

19 OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO

20 PRIMERO: DEL NOMBRE.- Con el nombre de "FERRETEROS INDUSTRIA-

21 LES FETEINSA C.A." se constituye, en este acto esta Compañía

22 Anónima.- ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.- La Sociedad tendrá

23 por objeto dedicarse a la importación de maquinarias, herra-

24 mientas y accesorios en general de ferretería y su consi-

25 guiente comercialización para cuyo fin podrá celebrar toda

26 clase de actos y contratos civiles y mercantiles, adquirir

27 derechos reales y personales, enajenar y gravar bienes, así

28 como contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer y, en

general, toda clase de actos y contratos permitidos por las
Leyes tendientes al cumplimiento de su objeto social.- AR-
TICULO TERCERO : DEL DOMICILIO.- El domicilio de la compañía
es la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Gua-
yas.- Para cambio de domicilio a cualquier otro lugar del
país y para establecer sucursales y agencias en cualquier
ciudad del Ecuador o del extranjero necesitará autorización
de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: DEL
PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta
años que se contarán desde la fecha de inscripción de este
contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-
Plazo que podrá ser ampliado o restringido y la sociedad po-
drá disolverse o liquidarse, si así lo resuelve la Junta Ge-
neral de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en es-
tos estatutos o por las demás causas legales.-ARTICULO QUIN-
TO: DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad es de dos millo-
nes de sucres, dividido en doscientas acciones, ordinarias
y nominativas, de un valor nominal de diez mil sucres cada
una de ellas, numeradas del uno al doscientos.-Cuando se
emitieren nuevos títulos de acciones, en virtud de aumento
de capital, tendrán su número de orden y conservarán los
nuevos títulos la antes dicha leyenda.- ARTICULO SEXTO: DE
LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán, de
acuerdo con la Ley, en libros talonarios correlativamente
numerados y firmados por el Presidente y Gerente de la com-
pañía.-Para efecto de la votación las indicadas acciones
tendrán derecho a un voto si estuviere completamente pagada,
en caso contrario en proporción a su valor pagado.-ARTICULO

SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán

derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscri-

bir las que se emitan en caso de aumento de capital.- Este

derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes

a la publicación por la prensa del aviso del respectivo a-

cuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispues-

to en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de compa-

ñías vigente.-ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.-

La propiedad de las acciones se transfiere mediante endoso,

que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en

una hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere,-

La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efec-

to contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fe-

cha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.-

Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma

del representante legal de la compañía, a la presentación

y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el

cedente y cesionario, o en comunicaciones separadas suscri-

tas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia

o del título acción debidamente endosado.- Dichas acciones

o el título, según el caso, se archivarán en la compañía.-

De haberse optado por la presentación y entrega del título

endosado, éste será anulado y, en su lugar, se emitirá un

nuevo título a nombre del adquirente.-ARTICULO NOVENO: DE

LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-Si una acción o certi-

ficado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía

podrá anular el título previa comunicación que efectuará

por tres días consecutivos en uno de los periódicos de ma-

1 por circulación en el domicilio principal de la misma, pu-
2 blicación que se hará a costa del accionista.- Una vez trans-
3 curridos los treinta días, contados a partir de la fecha de
4 la última publicación, se procederá a la anulación del títu-
5 lo, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anula-
6 ción extinguirá todos los derechos inherentes al título o
7 certificado anulado.-ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA.-
8 De los utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio
9 se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destina-
10 do a formar un fondo de reserva legal hasta que alcance, por
11 lo menos, al cincuenta por ciento del capital social, de con-
12 formidad con lo establecido en el artículo trescientos trein-
13 ta y nueve de la ley de la materia.- CAPITULO SEGUNDO.- DE
14 LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
15 La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionis-
16 tas y administrada por el Presidente y Gerente o Gerentes.-
17 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
18 Es el Organó Supremo de la compañía y está formado por los
19 accionistas legalmente convocados y reunidos.- La Junta será
20 presidida por el Presidente y, a falta de éste, por la perso-
21 na elegida en cada caso por los presentes a la reunión.- AR-
22 TICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
23 ACCIONISTAS.- Todas las establecidas en la Ley y, en espe-
24 cial, la de autorizar el gravámen o enajenación de los bie-
25 nes raíces de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Jun-
26 tas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- AR-
27 TICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-
28 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio

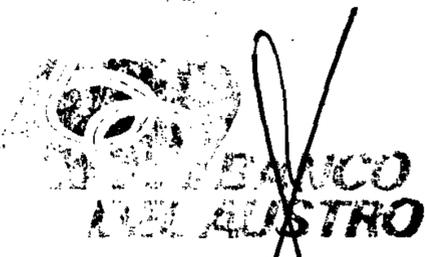
principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; fijar la retribución del comisario y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.-ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías, en vigencia.- La convocatoria debe señalar el lugar, el día y la hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, las Juntas Generales se reunirán con el número de accionistas

presentes.-Así se expresará en la convocatoria que se haga.-
Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordi-
naria en segunda convocatoria pueda válidamente acordar el
aumento o disminución del capital, la transformación, fusión,
la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de
ella en proceso de liquidación, la convalidación y, en gene-
ral, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concu-
rrir a ella, por lo menos, la tercera parte del capital paga-
do.-Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quo-
rum requerido se procederá a efectuar una tercera convocato-
ria las que no podrán demorar más de sesenta días contados
a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modi-
ficar el objeto de ésta.-La Junta General así convocada se
constituirá con el número de accionistas presentes.-ARTICU-
LO DECIMO NOVENO: DE LAS DECISIONES.-Salvo las excepciones
previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales
serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concu-
rrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones
se sumarán a la mayoría numérica.-ARTICULO VIGESIMO: DE LAS
ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las
Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secre-
tario de la Junta.-De cada Junta se formará un expediente
con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen
que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en
la Ley o en los Estatutos.-Se incorporará también a dicho
expediente los demás documentos que hayan sido conocidos
por la Junta.-Las Actas de las Juntas Generales se llevarán
por el sistema de hojas movibles, escritas a máquina en el

1 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración
2 continua y sucesiva.- Las Actas podrán ser aprobadas por la
3 Junta General en la misma sesión.-Las Actas serán extendidas
4 y firmadas, a más tardar dentro de los quince días posterior-
5 res a la reunión de la Junta.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE
6 LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los ar-
7 tículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y queda-
8 rá válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cual-
9 quier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
10 cualquier asunto, siempre que esté representado todo el ca-
11 pital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir
12 el acta bajo sanción de nulidad, acepten, por unanimidad,
13 la celebración de la Junta.-CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE,
14 GERENTES, Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRE-
15 SIDENTE .-El Presidente será elegido por la Junta General
16 de Accionistas, por el plazo de cinco años, y sus facultades
17 son: Presidir la Junta General, supervisar la marcha de los
18 negocios de la compañía y la actuación del Gerente o Geren-
19 tes y suscribir conjuntamente con cualquiera de los Gerentes
20 los títulos de las acciones y las actas de la Juntas Genera-
21 les, así como sustituir a cualquiera de los Gerentes en ca-
22 so de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, de cual-
23 quiera de éstos, hasta que la Junta General designe un nue-
24 vo Gerente.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE O GEREN-
25 TES.-El Gerente o Gerentes serán designados por la Junta Ge-
26 neral de Accionistas en un número que estime conveniente y
27 por el plazo de cinco años y actuarán conjunta o separadamen-
28 te.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

El Gerente o Gerentes, conjunta o separadamente, ejercerán la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizarán la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que estime conveniente a los intereses de ella.- C U A R T A : SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de "FERRETEROS INDUSTRIALES FETEINSA C.A.", se lo suscribe de la siguiente manera: el señor David Alfonso Baquerizo Ponce, suscribe cuarenta y nueve acciones, ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas; el señor José Alfredo Córdova García, suscribe cuarenta y nueve acciones, ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas; el señor Luis Antonio Córdova García, suscribe cuarenta y nueve acciones, ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas; el señor Juan Carlos Córdova García suscribe cuarenta y nueve acciones, ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una de ellas; y la señorita Andrea Melania Córdova García, suscribe cuatro acciones, ordinarias y nominativas, de diez mil sucres cada una de ellas.- Encontrándose de esta manera, suscrito todo el capital de la sociedad.- Q U I N T A : DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de FERRETEROS INDUSTRIALES FETEINSA C.A.", se encuentra pagado en la siguiente forma y cuantía: el señor David Alfonso Baquerizo Ponce, por las acciones que ha suscrito paga en numerario, el veinticinco por ciento de cada una de dichas acciones, esto es la cantidad de ciento veintidos mil quinientos sucres; el señor José Alfredo Córdova García por las acciones que ha suscrito paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada una de dichas acciones, esto es la canti-

dad de ciento veintidos mil quinientos sucres, el señor Luis Antonio Córdova García por las acciones que ha suscrito pago, en numerario, el veinticinco por ciento de cada una de dichas acciones, esto es la cantidad de ciento veintidos mil quinientos sucres; el señor Juan Carlos Córdova García por las acciones que ha suscrito pago, en numerario, el veinticinco por ciento de cada una de dichas acciones, esto es la cantidad de ciento veintidos mil quinientos sucres; y la señorita Andrea Melania Córdova García por las acciones que ha suscrito pago, en numerario, el veinticinco por ciento de cada una de dichas acciones, esto es la cantidad de diez mil sucres.-Todos estos pagos se han hecho en dinero efectivo, como así consta del certificado bancario que se agrega como documento habilitantes.-Cada uno de los accionistas nombrados se comprometen pagar, asimismo en numerario, en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil de este Cantón, la diferencia del valor total de cada una de las acciones que han suscrito.-S E X T A :DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco de la Ley de Compañías.-S E P T I M A: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-En caso de liquidación de la compañía actuará como liquidador el Gerente o Gerentes que estuvieren representando a la Compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier persona que no sean los Gerentes.-O C T A V A:DECLARACIONES.- Los



Nº 4336

007

GUAYAMA, Mayo 13/91.

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido la cantidad de S/.500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES) que corresponde a aportación para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía que se denominará: "FERRETEROS INDUSTRIALES FERRETEINSA C.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.:

DAVID ALFONSO BAQUERIZO PONCE	S/.122.500,00
JOSE ALFREDO CORDOVA GARCIA	122.500,00
LUIS ANTONIO CORDOVA GARCIA	122.500,00
JUAN CARLOS CORDOVA GARCIA	122.500,00
ANDREA MELANIA CORDOVA GARCIA	10.000,00

S/.500.000,00
=====

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desintieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor correspondiente deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

SUCURSAL GUAYAMA

LA SUMA DE S/.

A T E N T A M E N T E
por BANCO DEL AUSTRO

A T E N T A M E N T E
por BANCO DEL AUSTRO

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Este certificado no tendrá validéz si no se ha registrado el sello de la caja respectiva.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
SUCURSAL GUAYAMA
CAJA No. 126

CASA MATRIZ:
Sucre y Borrero (Esq.)
Telfs.: 831222 - 835618
Casilla 167 Cable Banaus
Telex 048560 Fax 832633

SUCURSAL AZOGUES:
Matovelle y Azuay (Esq.)
Telfs.: 240860 - 240861

SUCURSAL GUAYAMA:
9 de Octubre y Boyacá (Esq.)
Telfs.: 309358 - 305222
Casilla 3953 Cable Banaus
Télex 042977 Fax 327998

SUCURSAL QUITO:
Amazonas 1633 y Orellana
Telf.: 525298
Fax 239 - 251

6
 accionistas fundadoras de FERRETEROS INDUSTRIALES FETEINSA

1 C.A." ,declaran: a) Que se encuentran de acuerdo con el esta-

2 tuto de sociedad que consta en el presente instrumento; y,

3 b) Que autorizan expresamente al señor Abogado Carlos Romero

4 Villegas para que realice, ante la Intendencia de Compañías

5 y demás organismos competentes, todos los trámites que sean

6 necesarios para el establecimiento legal de la sociedad has-

7 ta su inscripción en el Registro Mercantil.- Agregue usted,

8 señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena

9 validez de este instrumento e inserte los documentos habili-

10 tantes que fueren necesarios.-Firma) Carlos Romero Villegas-

11 Abogado - Matrícula número seiscientos veintitrés.-ES COPIA

12 DE LA MINUTA.- Los otorgantes aprueban y ratifican en todas

13 sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, de-

14 jándolo elevado a escritura pública para que surta todos sus

15 efectos legales.- La cuantía de la presente escritura se fi-

16 ja en la suma de DOS MILLONES DE SUCRES.- Queda agregado al

17 Registro formando parte integrante de este instrumento: El

18 Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital, el

19 mismo que será copiado en todos los testimonios que de la

20 presente se expidieren.- Léida esta escritura de principio

21 a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, quie-

22 nes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo ,de

23 todo lo cual.- DOY FE.-ENMIENDADOS:ferreteria-ley-materia-VI-

24 GESIMO-Carlos-competentes-Intendencia-OCTAVO-Extraordinaria.

25
 26
 27
 28 *David Alfonso Baquerizo Ponce*

C.C.No.:0910675735
 C.V.:006-144/Avacucho.-

DAVID ALFONSO BAQUERIZO PONCE

C.C.No.: 110253762-6

JOSÉ A. CORDOVA GARCIA

C.V. : 012-734/Rocafuerte

C.C.No.: 11-01728614

LUIS A. CORDOVA GARCIA

C.V.: 021-045/Pedro Carbo

C.C.No.: 110266860-5

JUAN C. CORDOVA GARCIA

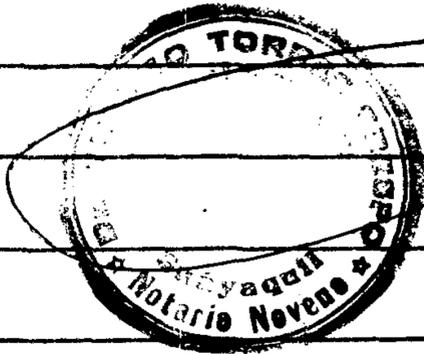
C.V. : 0003-375/Alamor /Puyango

C.C.No.: 110267678-8

ANDREA M. CORDOVA GARCIA

C.V. : 0003-372/Alamor/Puyango.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, Confiero este CUARTO
TESTIMONIO que selle y firme en Guayaquil el mismo día de
su otorgamiento.



DR. THELMO B. TORRES
NOTARIO NOVENO

NOT FE: Que con este fecha y en cum-
plimiento de lo ordenado por la Intendencia de Compañías de

Guayaquil en su Resolución No. 91-2-1-1-0001504 de fecha

seis de los corrientes, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía Anónima FERRETEROS INDUSTRIALES PETAENA C. A., a que se refiere el testimonio precedente, tomé nota de su aprobación mediante la antedicha Resolución.- Guayaquil, a 7 de Junio de 1991.

El Notario,

[Handwritten signature]
DR. FERRER TORRES
NOTARIO PETAENA

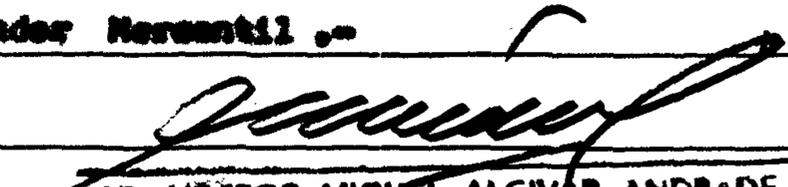
CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0001504, dictada el 6 de Junio de 1991, por el Subrogado de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de FERRETEROS INDUSTRIALES PETAENA C. A. de fojas 20.614 a 20.627, número 7.665 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 13.507 del Repertorio.- Guayaquil, veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

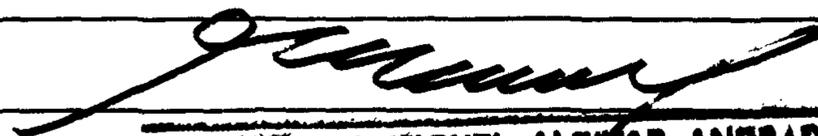
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la
República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto
de 1.975.- Guayaquil, veinticuatro de Julio de mil novecientos
noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy queda archivado el Certificado de
Afiliación a la CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de esta escritura.-
Guayaquil, veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.-
El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG

009945

Guayaquil, 1991

020

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL AUSTRO

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. FERRETEROS INDUSTRIALES FETEINSA C.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.